 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-104-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOHN JAIRO HUEJE , identificado con la C.C. No. 11.323.819 y OTROS ; así como a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA , con Nit No. 890.903.407-9 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 001 ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE
FECHA DEL AUTO	30 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 01 de julio de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 01 de julio de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

**AUTO No. 001 ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. 112-104-2023
ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS
TOLIMA.**


En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los 30 días del mes de junio de 2026, la suscritos Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a Proferir auto que ordena la reconstrucción del expediente del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-104-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que le día 29 de febrero de 2024 se profiero auto de apertura del proceso de Responsabilidad fiscal No. 112-104-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Planadas Tolima.
2. Mediante el Memorando CDT-RM-2026-00000619, del 19 de febrero de 2026, la Dra. Lina Marcela Villarreal Heredia, en su condición de Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita la notificación del auto de pruebas 025 del 19 de febrero de 2026, a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se adjunta el expediente bajo el radicado No. 112-104-2023 que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima.
3. El despacho de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el memorando CDT-RM-2026-00000769 del 02 de marzo de 2026, traslado el expediente bajo el radicado No. 112-104-2023 que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, constituyó de un legajo con 95 folios y un CD, con la información del hallazgo fiscal No. 046 del 12 de diciembre de 2023, a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del auto de pruebas 025 del 19 de febrero de 2026, que disponía:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.*

- a. *Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que se asigne un profesional idóneo, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución de los ciudadanos</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p align="center">AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente

- El día 27 de abril de 2026, mediante el CDT-RM-2026-00001518, el señor John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, da conocer una situación irregular relacionada con la del Expediente PRO- 112-104-023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas, donde manifestó lo siguiente: *"que en fecha aproximada del 10 de abril, desapareció la carpeta de la Dirección de Control Fiscal, y que fue notada su ausencia en fecha lunes 13 de abril de 2026, en el momento de proceder a trabajar sobre ese proceso. Sin embargo se ha procedido a buscar con ayuda de los compañeros de Control Fiscal, indagar en diferentes dependencias e incluso algunos sujetos de control, sin obtener resultados positivos."*

Junto a la anterior comunicación, allega captura de pantalla de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación con el número 2026042700478.


- El día 13 de mayo de 2026, mediante el CDT-RM-2026-00001770, el señor John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario público adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en donde indica: *Con relación al proceso de responsabilidad fiscal del asunto y continuando con el proceso correspondiente a la denuncia en la Fiscalía; comedidamente me permito enviar a Su Despacho para los fines pertinentes, el archivo PDF emitido por ese organismo en lo relacionado con el trámite de la denuncia y la información correspondiente. Por consiguiente se adjunta el mencionado archivo, así como el correo electrónico.*

Allega además, el formato único de notifica criminal, registrado con el caso noticia número 730016099093202616506.

- Teniendo en cuenta la anterior situación jurídica del expediente bajo el radicado número 112- 104-2023, por parte de la Contralora Departamental del Tolima en sesión del comité de gestión y desempeño celebrado el 28 de abril de 2026, se da la instrucción de ordenar la reconstrucción del expediente.

CONSIDERANDO:

Que verificado el archivo digital del funcionario instructor del proceso bajo el radicado número 112- 104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, y una vez surtidas las etapas de indagación sobre los hechos hasta llegar a la certeza de la pérdida del expediente, y haberse denunciado la situación jurídica irregular ante la Fiscalía General de la Nación el pasado 27 de marzo de 2026, considera el Despacho procedente decretar la reconstrucción del expediente bajo el radiado número 112- 104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, toda vez que se han cumplido los requisitos previos para iniciar dicho proceso de reconstrucción a partir de los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

AUTO No. 001 ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. 112-104-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA.


En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), la suscritos Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a Proferir auto que ordena la reconstrucción del expediente del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-104-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que le día 29 de febrero de 2024 se profiero auto de apertura del proceso de Responsabilidad fiscal No. 112-104-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Planadas Tolima.
2. Mediante el Memorando CDT-RM-2026-00000619, del 19 de febrero de 2026, la Dra. Lina Marcela Villarreal Heredia, en su condición de Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita la notificación del auto de pruebas 025 del 19 de febrero de 2026, a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se adjunta el expediente bajo el radicado No. 112-104-2023 que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima.
3. El despacho de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el memorando CDT-RM-2026-00000769 del 02 de marzo de 2026, traslado el expediente bajo el radicado No. 112-104-2023 que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, constituyó de un legajo con 95 folios y un CD, con la información del hallazgo fiscal No. 046 del 12 de diciembre de 2023, a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del auto de pruebas 025 del 19 de febrero de 2026, que disponía:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.*

- a. *Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que se asigne un profesional idóneo, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p align="center">AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente

- El día 27 de abril de 2026, mediante el CDT-RM-2026-00001518, el señor John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, da conocer una situación irregular relacionada con la del Expediente PRO- 112-104-023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas, donde manifestó lo siguiente: *"que en fecha aproximada del 10 de abril, desapareció la carpeta de la Dirección de Control Fiscal, y que fue notada su ausencia en fecha lunes 13 de abril de 2026, en el momento de proceder a trabajar sobre ese proceso. Sin embargo se ha procedido a buscar con ayuda de los compañeros de Control Fiscal, indagar en diferentes dependencias e incluso algunos sujetos de control, sin obtener resultados positivos."*

Junto a la anterior comunicación, allega captura de pantalla de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación con el número 2026042700478.


- El día 13 de mayo de 2026, mediante el CDT-RM-2026-00001770, el señor John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario público adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en donde indica: *Con relación al proceso de responsabilidad fiscal del asunto y continuando con el proceso correspondiente a la denuncia en la Fiscalía; comedidamente me permito enviar a Su Despacho para los fines pertinentes, el archivo PDF emitido por ese organismo en lo relacionado con el trámite de la denuncia y la información correspondiente. Por consiguiente se adjunta el mencionado archivo, así como el correo electrónico.*

Allega además, el formato único de notifica criminal, registrado con el caso noticia número 730016099093202616506.

- Teniendo en cuenta la anterior situación jurídica del expediente bajo el radicado número 112- 104-2023, por parte de la Contralora Departamental del Tolima en sesión del comité de gestión y desempeño celebrado el 28 de abril de 2026, se da la instrucción de ordenar la reconstrucción del expediente.

CONSIDERANDO:


Que verificado el archivo digital del funcionario instructor del proceso bajo el radicado número 112- 104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, y una vez surtidas las etapas de indagación sobre los hechos hasta llegar a la certeza de la pérdida del expediente, y haberse denunciado la situación jurídica irregular ante la Fiscalía General de la Nación el pasado 27 de marzo de 2026, considera el Despacho procedente decretar la reconstrucción del expediente bajo el radiado número 112- 104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, toda vez que se han cumplido los requisitos previos para iniciar dicho proceso de reconstrucción a partir de los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

soportes digitales que se encuentran en el computador del funcionario instructor del proceso Oscar Gaona Molina, adscrito a la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual se encontraba digitalizado para dar respuesta a la solicitud realizada por la Dra. Selene Piedad Méndez Rondón, apoderada de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SUAMERICANA S.A. tercero civilmente responsable vinculado al proceso de la referencia, que contiene el siguiente material probatorio:

PRUEBA DOCUMENTAL


1. Auto de estudio antecedente No. 003 del 04 de enero de 2024. A folio 1
2. Memorando CDT-RM-2023-00006405 del 18 diciembre de 2023, traslado del hallazgo 046 2023. (folio 2)
3. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 046 del 12 diciembre de 2023, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-12).contiene: datos del señor Miguel Ángel rocha, datos del señor John Jairo Hueje, informes, soportes de la denuncia, certificación alcalde, certificación de cuantías 2021, certificación cuantías 2022, manual de funciones alcalde, nombramiento_Jhon_Jairo_Hueje, pólizas de manejo 2298-2021 manejo, SIGEP Jhon_Jairo Hueje y SIGEP Miguel Ángel Rocha.
4. Informe de evaluación antecedentes NO. 003 del 22 de enero de 2024. (fl 13- 16).
5. Auto de asignación No. 006 de antecedentes del 23 de enero de 2024. (folio 17)
6. Auto de apertura No. 008 del 29 de febrero de 2024. (folios 18 – 24)
7. Memorando CDT-RM-2024-00000775 del 05 de marzo de 2024, Traslado del auto de apertura para su notificación. (folio 25)
8. Oficio CDT-RS-2024-000000934 del 07 de marzo de 2024, citación a notificarse al señor Miguel Ángel Rocha Quimbaya. (folio 26)
9. Oficio CDT-RS-2024-000000934 del 07 de marzo de 2024, citación a notificarse al señor Miguel Ángel Rocha Quimbaya. (folio 27-28)
10. Oficio CDT-RS-2024-000000935 del 07 de marzo de 2024, citación a notificarse al señor Patricia Elvira Suarez. (folio 30-31).
11. Oficio CDT-RS-2024-000000936 del 07 de marzo de 2024, citación a notificarse al señor John Jairo Hueje. (folio 32-33).
12. Oficio CDT-RS-2024-000000937 del 07 de marzo de 2024, comunicación del auto de apertura No. 008 de 2024, Compañía de seguros generales. (folio 34-35)
13. Oficio CDT-RS-2024-000000938 del 07 de marzo de 2024, comunicación del auto de apertura No. 008 de 2024, Alcaldía de Planadas. (folio 36-37)
14. Oficio CDT-RS-2024-000001151 del 15 de marzo de 2024, Notificación por aviso al señor Miguel Ángel Rocha. (folio 38-39)
15. Oficio CDT-RS-2024-000001152 del 15 de marzo de 2024, Notificación por aviso al señor John Jairo Hueje. (folio 40-41).
16. Oficio CDT-RS-2024-000001153 del 15 de marzo de 2024, Notificación por aviso a la señora Patricia Elvira Suarez (folio 42-52)
17. Poder y notificación otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Méndez, para actuar en representación de la compañía de seguros SURA. (folios 53-61).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
	AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.

18. Versión libre presentada por el señor Miguel Ángel Rocha, el día 02 de abril de 2024. (folios 63-67)
19. Versión libre presentada por el Dr. Sergio Alejandro Ávila Hernández, apoderado del señor John Jairo Hueje. Presentada el día 02 de abril de 2024. (folios 68-73).
20. Poder otorgado al Dr. Sergio Alejandro Ávila Hernández, apoderado del señor John Jairo Hueje. (folios 74)
21. Versión libre presentada por la señora Patricia Elvira Suarez, Presentada el día 05 de abril de 2024. (folios 75-80).
22. Memorando CDT-RM-2024-000001154 del 08 de abril de 2024, publicación pag. Web auto de apertura NO. 008 de 2024. (folio 81-82)
23. Solitud de copias del expediente por parte de la apoderada de oficio de la compañía de seguros SURA. (folios 83-85)

Verificado el contenido del archivo (digitalizado en la carpeta del proceso bajo el RAD. 112-104-2023, adelantado contra la Administración Municipal de Planadas – Tolima, se considera procedente realizar la impresión de los soportes y ubicarlo en una carpeta de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, incorporando al Proceso de responsabilidad fiscal, Radicado No. 112-104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas, así mismo, las actuaciones y soportes que se generaron después de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación el día 30 de abril de 2026, por parte del funcionario John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario público adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, igualmente el Auto de pruebas No. 025 del 19 de febrero de 2026y que no se encontraba dentro del archivo digital en poder del funcionario sustanciador, pero que luego de la trazabilidad del expediente se logra incorporar, esto, con el fin de garantizar el proceso archivístico del mencionado proceso, de los cuales se siendo ellos:

1. Auto de pruebas No. 025 del 19 de febrero de 2026, (folios 86-95).
2. Memorando CDT-RM-2026-000000619 del 19 de febrero de 2026, Notificación auto de pruebas No. 025 de 2026. (folio 96).
3. Notificación por estado No. 025 de 2026. (folio 97-100).
4. Memorando CDT-RM-2026-000000769 del 02 de marzo de 2026, traslado del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-104-024, de la Secretaria General a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas No. 025 de 2026. (folio 98-99)
5. Memorando CDT-RM-2026-000001519 del 27 de abril de 2026, remitido a la Dra. Lina Marcela Villarreal Heredia, Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, donde funcionario John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario público adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, informa sobre la pérdida del expediente bajo el Rad. 112-14-023,(folio 100)
6. El funcionario John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario público adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, allega copia de la denuncia presentada ante la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

Fiscalía General de la Nación, por la pérdida del expediente bajo el Rad. 112-14-023,(folio 101-106)

7. Memorando CDT-RM-2026-000001847 del 21 de mayo de 2026, traslado del informe técnico, según auto de pruebas 025 de 2026. (folio 96)
8. Informe técnico, elaborado por el Arquitecto John Freddy Torres, funcionario adscrito a la Dirección Técnico de Control Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, según lo ordenado auto de pruebas 025 de 2026. (Folios 107-108)

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento de los requisitos exigidos por el Archivo General de la Nación, de conformidad con la siguiente marco legal:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha preceptuado respecto a la perdida de expedientes, que se trata de un hecho de posible ocurrencia dentro de los Despachos Administrativos y Judiciales, que puede originarse o producirse por circunstancias múltiples, tanto exógenas como endógenas, que pueden dar lugar a su pérdida o destrucción; así mismo, la Corte puntualiza que la enmienda o corrección de tal eventualidad se surte a través de la figura procesal denominada reconstrucción de expedientes, creada y definida por el Legislador justamente por lo eventual de dicha situación, la cual lleva inmersa celeridad y diligencia en la concreción de la restauración total o parcial del Expediente, so pena de incurrirse en dilaciones injustificadas y violación a los derechos al debido proceso y defensa de los Implicados En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-048 de 20072, razono respecto a la pérdida y reconstrucción de expedientes, lo siguiente


"2.2La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133"

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesario la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas."

Igualmente y de manera reciente, la Corte Constitucional manifestó en la sentencia T- 198 de 2015, lo siguiente:

"5. La reconstrucción de documentos o información cuando se ha extraviado o destruido.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio de la ciudadanía</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

A la luz de lo expuesto en precedencia, en todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente físico o electrónico con base en el cual se suministre la información que requieran los titulares de la misma. No obstante, por diversas razones el expediente, parte de los documentos o información contenida en éste puede ser objeto de pérdida o destrucción total o parcial. En tal caso, el Código General del Proceso establece el trámite a seguir para la reconstrucción de los mismos:


Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
2. *El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
3. *Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
4. *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

Si bien la disposición transcrita se refiere a la reconstrucción de expedientes en los procesos judiciales, la corte Constitucional a efectos de garantizar el debido proceso en el ámbito administrativo, por analogía y en atención a la remisión que la normatividad contencioso administrativa hace al procedimiento civil, ha aplicado este trámite a casos en los que ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes por parte de autoridades administrativas.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia, cuando un documento o información se encuentra bajo la custodia y responsabilidad de la administración y por circunstancias adversas desaparece, dificultándose su acceso, es deber de quien lo custodia ordenar su inmediata reconstrucción, ya que de no ser así se afectaría directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, lo que pone en riesgo otros derechos fundamentales de los usuarios del sistema administrativo y judicial."

La jurisprudencia constitucional transcrita es inequívoca al indicar que ante la pérdida de un proceso, lo jurídicamente acertado es acudir a la institución procesal de la reconstrucción de expedientes, reglada actualmente, en términos universales, en el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, artículo 126.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

Del mismo modo, teniendo en cuenta el Concepto 025941 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual señala

"Es preciso indicar, que, como quiera que no existe regulación especial para la reconstrucción de documentos oficiales, se considera viable que la Administración estudie la posibilidad de acudir al procedimiento para la reconstrucción de expedientes establecido en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se sugiere que se revise cuáles son los numerales contenidos en dicho artículo que operan de acuerdo con las competencias que tenga la Entidad, con el fin de garantizar la reconstrucción del documento, dicho análisis y decisión es propio de la entidad."


Ahora, aun cuando dentro del articulado de la ley 610 de 2000 y los apartes pertinentes en la ley 1474 de 2011, no se prevé la medida de la reconstrucción de expedientes, esto no es óbice para dar lugar a su aplicación dentro del trámite de la Acción Fiscal, en la medida que la misma ley 610 de 2000 en su artículo 66, fija una regla de reenvío que tiene como objeto el complementar y ensanchar la preceptiva rectora de la norma en mención, remitiendo en lo no regulado y en su orden, a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Respecto al reenvío normativo, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-107 del 2004, definió:

"En el ordenamiento jurídico la regla de reenvío se erige como un valioso instrumento para la atención y solución de determinadas hipótesis jurídicas, donde, a tiempo que se actualiza la preeminencia del debido proceso, se realiza en cabeza de cada titular el derecho que el ordenamiento jurídico le dispensa. De lo cual se sigue que, la regla de reenvío se acompasa plenamente con el Estado Social y la materialización de sus fines, particularmente, para el caso bajo examen, en lo concerniente a la concreción de la justicia administrativa"

Ahora, teniendo en cuenta que en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se hace alusión a la reconstrucciones de expedientes, este Despacho acudirá en el presente asunto, como normativamente corresponde y en lo que sea compatible con la naturaleza del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a lo dispuesto en tal sentido en el citado artículo 126 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, al ser esta la codificación que deroga al, en otro momento vigente, Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, este despacho procederá a decretar la reconstrucción del proceso de responsabilidad fiscal 112-104-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, una vez instaurada la denuncia ante la fiscalía General e la Nación y habiendo recopilado la información digital y/o física obrante en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima, en donde constan las

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>
	<p>AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.</p>

actuaciones procesales y probatorias cumplidas dentro del proceso de responsabilidad Fiscal.


En mérito de lo expuesto, La Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, fundamentada en disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la Reconstrucción del documento original del expediente 112-104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, que se encuentra surtiendo la etapa probatoria del Auto de Apertura No. 008 del 29 de febrero de 2024, donde se determinaron como responsables fiscales a **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la C.C. NO. 11.323.819, en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas – Tolima, de periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, el señor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA QUIMBAYA**, identificado con la C.C. No. 1.075.209.940, en su calidad de Secretario Planeación e Infraestructura (Supervisor) y a la Empresa **INTERVENTORÍA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS**, representada legalmente por la señora **Patricia Elvira Suarez Mesa**, identificada con la cedula No. 38.363.934, en su condición de Contratista, encargada ejecutar el contrato de consultoría No. MC-001 del 24 de febrero de 2021, y como tercero civilmente responsables **COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, con Nit No. 890,903,407-9, quien expide la póliza global de manejo No 900000512298, expedida 18 de marzo de 2021, con una vigencia de 01 de febrero de hasta el 01 de marzo de 2022, Con un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), amparando actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.

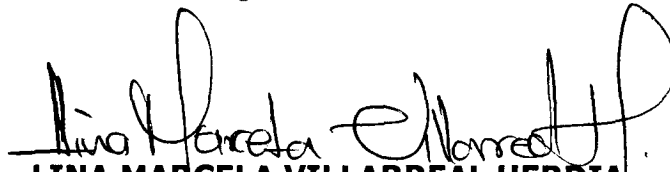
ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al Proceso de responsabilidad fiscal, Rad. 112-104-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal de Planadas, las actuaciones y soportes que se generaron después de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación el día 30 de abril de 2026, por parte del funcionario John Freddy Torres Reyes, en su condición de funcionario público adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima y que se encuentran en poder de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales, señores **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la C.C. NO. 11.323.819 y **OTROS**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
	AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo No procede el recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HERDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal